

RESOLUCION No. 01079 DE 1999

17 JUN. 1999

"Por la cual se reglamenta la movilización de bovinos y porcinos desde los Departamentos de Nariño y Putumayo, hacia el resto del país"

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
"ICA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1840 de 1994, la Ley 395 de 1997, el Decreto 3044 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Colombia adoptó a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como política sectorial, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, que se ejecuta bajo las directrices del ICA.

Que en el departamento de Nariño se han venido presentando episodios de Fiebre Aftosa que pueden afectar la situación del resto del país frente a esta enfermedad y por lo tanto el progreso del programa de erradicación.

Que a los departamentos de Nariño y Putumayo ingresan bovinos y porcinos procedentes del Ecuador sin cumplir los requisitos sanitarios requeridos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Suspender la movilización de bovinos y porcinos de las ferias de los departamentos de Nariño y Putumayo hacia el resto del país.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Solo podrá llevarse a cabo la movilización de bovinos de los departamentos de Nariño y Putumayo, hacia el resto del país, a excepción de la Costa Atlántica, San Andrés y Providencia y Chocó, cuando procedan de fincas que cumplan con los siguientes requisitos:*

- 1. Estar debidamente registrada en una de las oficinas locales del ICA, o en quien éste haya delegado.*
- 2. Estar ubicadas en un área de un radio de 10 Km, donde no se hayan presentado brotes de Fiebre Aftosa en los últimos tres meses.*
- 3. Tener registro de vacunación antiaftosa, en los cuatro últimos ciclos.*
- 4. Que su población bovina concuerde con el último registro de vacunación antiaftosa. En caso contrario, se deberá justificar las diferencias entre la población bovina registrada y la existente en el momento de la movilización de los animales.*

RESOLUCION No. 01079 DE 1999

17 JUN. 1999

"Por la cual se reglamenta la movilización de bovinos y porcinos desde los Departamentos de Nariño y Putumayo, hacia el resto del país"

ARTICULO TERCERO.- Todos los porcinos que se movilicen desde los departamentos de Nariño y Putumayo hacia el resto del país, deben proceder de predios que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente registrado en una oficina local del ICA o en quien este haya delegado.
2. Estar ubicados en un área de un radio de 10 Kms, donde no se hayan presentado brotes de Fiebre Aftosa en los últimos tres meses.

ARTICULO CUARTO.- La solicitud de las guías de movilización deberá efectuarse mínimo con tres días de anticipación.

ARTICULO QUINTO.- Los funcionarios del ICA de la jurisdicción donde se encontrare la finca con bovinos o predio con porcinos de origen de los animales deberán verificar la ausencia de Fiebre aftosa o cuadros clínicos de enfermedades vesiculares y que el número de animales existentes coincidan con el registrado en el ICA o en quien se haya delegado.

ARTICULO SEXTO.- Toda movilización de bovinos y porcinos, de los departamentos de Nariño y Putumayo, hacia el resto del país, debe ser informada por la Oficina del ICA que expide la guía de movilización, a la Oficina del ICA responsable de la jurisdicción de destino de los animales, para su correspondiente vigilancia.

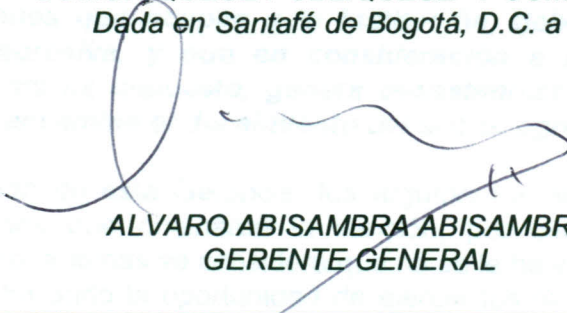
ARTÍCULO SÉPTIMO.- A quien viole las disposiciones establecidas en la presente resolución se le aplicarán las sanciones consignadas en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y la Resolución No. 001 de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

17 JUN. 1999


ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
GERENTE GENERAL